

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-106



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Doce (12) de octubre del 2021

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **TITO HERNANDO VARGAS NUÑEZ** y **NIDIA MILENA TELLEZ SIERRA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 13791759 y 37698473 respectivamente.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda Copia del **Pagaré No. 009006100008816** de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), que soporta la obligación No. **725009000124407**, documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con base en las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 009006100008816** de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), que soporta la obligación No. **725009000124407**, suscritos por los demandados; y en contra de **TITO HERNANDO VARGAS NUÑEZ** y **NIDIA MILENA TELLEZ SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: La suma de **Trece Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos M/CTE (\$13.989.489,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725009000124407 contenida en el pagaré No. 009006100008816 suscrito por el demandado el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

2. Por la suma de **Dos Millones Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos M/CTE (\$2.046.366,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.5) puntos efectivo anual, sobre el valor, sobre el valor del capital Trece Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos M/CTE (\$13.989.489,00) desde el 28 de junio del 2020 al 28 de diciembre del 2020.

3. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de diciembre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

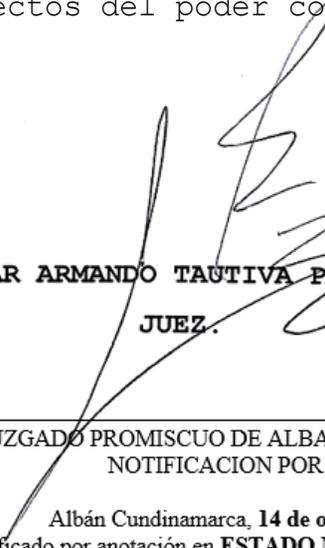
Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. Luisa Milena González Rojas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 14 de octubre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 79 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria